



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202500006958
30 JUN 2025
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/484/03

**Sra. Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de Sesa**
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L01222202 / O00019251

ASUNTO: Sugerencia relativa al incumplimiento de la periodicidad de las sesiones plenarias ordinarias del Ayuntamiento.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28 de marzo de 2025 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa al incumplimiento de la periodicidad de las sesiones plenarias ordinarias del Ayuntamiento. En la misma el interesado relata lo siguiente:

«Que el Ayuntamiento del municipio de Sesa, en sesión de pleno de carácter extraordinario celebrada el 24 de junio de 2023 adopto el acuerdo por mayoría absoluta, establecer la periodicidad de las sesiones ordinarias, según lo previsto en los Art. 46 de la LBRL y el 115 de la LALA; que se celebrarían trimestralmente, incluso fijando los meses a celebrar dichos plenos siendo los mismos febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

Acuerdo que se incumple reiteradamente, pues no se realizan sesiones ordinarias con la periodicidad acordada, y así desde el mes de septiembre del año 2024 no se ha celebrado ningún pleno ordinario en el Ayuntamiento de Sesa, impidiéndome poder realizar mi labor en función de mi cargo de control y fiscalización del gobierno municipal que al amparo de la legislación vigente; empezando por el Art 23 de la Constitución Española donde figura el derecho de participación política, y que llevamos a cabo mediante el ejercicio del cargo que está inmediatamente vinculado al de acceso al mismo, y no se agota en el acceso, sino que también comprende el ejercicio del cargo al que hemos accedido, singularmente mediante



las sesiones del pleno ordinario en el que se ejerce las funciones de control y fiscalización que nos corresponde»

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 4 de abril de 2025 un escrito al Ayuntamiento de Sesa recabando información acerca del incumplimiento de la periodicidad de las sesiones plenarias ordinarias del Ayuntamiento.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento de Sesa se recibió el 4 de junio de 2025, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

«Doña (...), Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Sesa, por medio del presente oficio, tengo a bien contestar a la queja formulada con el número de referencia mencionado en el asunto.

En primer lugar, me sorprende la presentación de la queja formulada por algún miembro de la corporación que presido, ya que todos los concejales que forman parte de este Ayuntamiento eran conocedores del retraso que se iba a producir en la celebración de la próxima sesión ordinaria a consecuencia del elevado número de asuntos de competencia municipal que había que resolver para no menoscabar la gestión ordinaria y económica en asuntos de competencia municipal.

Dichos asuntos estaban relacionados con la concesión de licencias de actividad pendientes de conceder, modificación de ordenanzas fiscales, inscripciones en el Inventario de Bienes y en el Registro de la Propiedad de inmuebles de titularidad municipal, la celebración de un proceso selectivo para cumplir con la ley de la estabilización del empleo temporal, la reactivación de las reglas fiscales, negociaciones llevadas a cabo con personas jurídicas para la adquisición de inmuebles donde se prestan servicios de competencia municipal, justificaciones de subvenciones, la implantación del nuevo sistema DICIREG, etc. Todo ello, unido a la tramitación del resto de solicitudes formuladas por los ciudadanos y vecinos de Sesa y con el impedimento del buen funcionamiento de las nuevas tecnologías (averías en las redes de telecomunicaciones) que llevamos sufriendo hace muchos meses y que no se terminan de solucionar.

Si bien es cierto que la última sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento que presido a la fecha de su solicitud de información fue el día 20 de septiembre de 2024, nunca se ha impedido a los miembros que forman parte de esta corporación,



controlar y fiscalizar la actuación de la corporación que presido, ya que han tenido acceso a todos los expedientes administrativos y, es más, han sido conocedores y han estado informados en todo momento, de la actuación llevada a cabo por este gobierno municipal.

Además, el personal que presta servicios en este Ayuntamiento, dentro y fuera del horario que le corresponde al Ayuntamiento de Sesa, ha atendido todas las peticiones y dudas a los miembros que forman parte de esta corporación. Quiero recordar que el personal funcionario que presta servicios en este Ayuntamiento forma parte de la Agrupación Secretarial formada por los Ayuntamientos de Sesa, Salillas y Argavieso, donde al Ayuntamiento de Sesa le corresponde el 40 % de su jornada laboral, y más concretamente, los martes y viernes.

Asimismo, el día 7 de noviembre de 2024 y el día 18 de enero de 2025, tuvo lugar la celebración de sesión plenaria extraordinaria y los miembros de la corporación que asistieron a ellas, se les informó de todas las actuaciones llevadas a cabo por la corporación que presido y de las actuaciones previstas a realizar.

Finalmente, la sesión ordinaria tuvo lugar el pasado día 29 de abril.

Por último, me comprometo al cumplimiento de la periodicidad de las próximas sesiones ordinarias a celebrar en cumplimiento de la legislación vigente».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.-El ciudadano que presenta la queja, quien al tiempo de su formulación afirma ostentar la condición de Concejal del Ayuntamiento de Sesa, pone de manifiesto el reiterado incumplimiento de la normativa que regula el régimen de sesiones ordinarias del Ayuntamiento, y que atendiendo al acuerdo adoptado por mayoría absoluta en la sesión organizativa celebrada el 24 de junio de 2023, quedo establecida la periodicidad de las sesiones ordinarias con carácter trimestral, fijándose los meses a celebrar dichos plenos en febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

Aporta como dato, que desde el mes de septiembre de 2024, no se ha celebrado ningún pleno ordinario en el Ayuntamiento de Sesa.



El Ayuntamiento, en respuesta a nuestra petición de información nos ha remitido escrito de contestación, en el que se viene a justificar el retraso producido en la celebración de la próxima sesión plenaria ordinaria, y que según se indica *«se debe al elevado número de asuntos de competencia municipal que había que resolver para no menoscabar la gestión ordinaria y económica en asuntos de competencia municipal»*.

SEGUNDA.- Por todo lo anteriormente expuesto, se considera procedente traer a colación alguna de las determinaciones normativas sobre el objeto de la queja.

Así, partimos del contenido del art. 137 de la Constitución Española, en el que los entes locales, tienen garantizada su autonomía “para la gestión de sus respectivos intereses”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dedica el capítulo I, del Título V, al régimen de funcionamiento -esto es, a la formación de la voluntad- de los órganos colegiados.

El art. 46.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece el régimen de los órganos colegiados de las entidades locales, disponiendo lo siguiente:

«1. Los órganos colegiados de las entidades locales funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.»

De igual forma, y en los mismos términos, queda regulado el régimen de los órganos colegiados de las entidades locales en los arts. 114 y 115 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que establecen lo siguiente:

«Artículo 114. Sesiones.

1. Los órganos colegiados de las entidades locales celebrarán sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que podrán ser, en su caso, urgentes.



2. *El régimen de sesiones de los órganos colegiados podrá ser regulado por el Reglamento orgánico aprobado por la entidad local.*
3. *Las sesiones de los órganos de las Corporaciones locales se celebrarán en la Casa Consistorial o sede de la entidad local, o en edificio habilitado en caso de fuerza mayor.*

Artículo 115. Sesiones ordinarias y extraordinarias.

1. *El Pleno celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses, en los Ayuntamientos de los municipios de población entre 5.001 y 20.000 habitantes, y cada tres meses, en los municipios de hasta 5.000 habitantes.*
2. *Celebrará sesión extraordinaria:*
 - a) *Cuando el Presidente lo decida.*
 - b) *Cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros de la Corporación, sin que ningún Concejales pueda solicitar más de tres anualmente.*
 - c) *Cuando así lo establezca una disposición legal.*
3. *En el supuesto al que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, el Presidente estará obligado a convocarla dentro de los cuatro días siguientes al de la solicitud, y la celebración no podrá demorarse por más de un mes desde que haya sido solicitada».*

El establecimiento de una periodicidad mínima de las sesiones pretende garantizar que, en un determinado día y hora, y dentro de unos lapsos temporales determinados, se celebrará la sesión, garantizando a los Concejales el derecho a participar en los asuntos públicos a través de estas sesiones ordinarias; existe, pues, una vinculación entre la celebración de las sesiones ordinarias en los días y horas prefijados, y el derecho fundamental a la participación política, conforme se manifiesta en las Sentencias del TS de 5 de junio de 1987 y de 3 de febrero de 2000.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

En consecuencia, desde esta Institución procede sugerir al Ayuntamiento de Sesa que, atendiendo al compromiso manifestado por la Sra. Alcaldesa en su informe y a las informaciones que aporta, se procure celebrar las sesiones ordinarias plenarias con respeto a la periodicidad marcada en la legislación precitada.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto **SUGERIR** al Ayuntamiento de Sesa lo siguiente:

Que se valore el cumplimiento de la normativa reguladora del régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de las entidades locales, sobre periodicidad de las sesiones plenarias ordinarias.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 27 de junio de 2025



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón